PRONUNCIAMIENTO

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"

Con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, y 92 fracciones I, VIII, XIII, XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como el numeral 5 , fracciones I, XIV Y XXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en concordancia a lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igual de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y el artículo 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y

CONSIDERANDO

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de la "Supremacía Constitucional", por el cual la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con estados extranjeros en los que México sea parte, suscritos por el presidente de la República con aprobación del senado, constituyen las fuentes formales de nuestro derecho positivo vigente.

En ese sentido, se advierte que el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Es por ello que, en México el artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; todo esto de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 3º establece la obligación del Estado de promover y respetar los derechos humanos contenidos

en nuestra Constitución Local, en la Federal y en los Tratados Internacionales, así como el establecer los mecanismos para hacer efectivos dichos derechos asegurando la protección más amplia al gobernado.

En ese contexto, se advierte que nuestra Constitución Local establece en su artículo 8º, fracción VII, el derecho de todas las mujeres que habitan nuestro Estado a la protección efectiva contra todo tipo de violencia, entendiendo por violencia contra la mujer, según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer: "todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

Dentro de los tipos de violencia contra el género femenino se encuentra el hostigamiento y acoso sexual laboral, que es una forma de violencia y discriminación, identificado como tal a principios de los años setenta. Anteriormente algunas feministas habían observado conductas similares y las denominaron como un tipo de agresión masculina que aparentaba ser sexual, pero que constituía un ejercicio de poder (Wise y Stanley, 1992).

El hostigamiento sexual es un problema social que afecta principalmente al género femenino y le impide su desarrollo, viola su derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral; y que en muchos casos atenta contra la libertad y la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo general.

El acoso sexual laboral se da en un contexto de violencia contra las mujeres o violencia de género. Se puede decir que también se producen otros actos discriminatorios contra las mujeres como las diferencias de salarios, el reparto de tareas por género, entre otros. A estos se asocian el acoso psicológico o moral, así como abusos de tipo racista y homofóbicos.

Por lo que ante tal circunstancia, mediante Periódico Oficial número 309 Segunda Sección de fecha 02 de agosto del año 2017, se publicó la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que en su artículo 1º establece la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por razón de género; así como también en el diverso numeral 46, fracción III, estipula el promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

En ese tenor, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2020 dos mil veinte, "El Protocolo Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual".

Siguiendo la misma directriz, en nuestra legislación local, mediante el Periódico Oficial número 060 del 02 de octubre de 2019, se publicó el "Protocolo Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", el cual tiene como objetivo implementar de manera adecuada, homogénea y efectiva los procedimientos de estas conductas, facultando a la Secretaría de Igualdad de Género para auxiliar a las dependencias y entidades por ser un ente público especializado en la materia.

Sin embargo, mediante Periódico Oficial del Estado No. 1203-A-2020, Tomo III, del 11 de noviembre de 2020, se publicó el nuevo "Protocolo Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", abrogando el publicado el 02 de octubre de 2019, lo anterior surge de la necesidad de ponderar con perspectiva de género y de manera clara el procedimiento de investigación ante los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés y ante los Órganos Internos de Control.

En consideración a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS".

En consecuencia, en esta Auditoría Superior del Estado, para el personal quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que el usuario o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas, o bromas sugerentes respecto de su vida sexual.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Exhorto a todo el personal que integra la Auditoría Superior del Estado para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y de no discriminación

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Mtro. José Uriel Estrada Martínez
Auditor Superior del Estado

TESTIGOS DE HONOR

C.P. María Mandiola Totoricaguena
Secretaría de Igualdad de Género

Dip. Flor de María Guiraro Aguilar
Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"